

cio total de venta al público; en su caso, importe a reintegrar al público, por deducción de los envases; y lo preceptuado por la O. del M. de I. y C. de 30 de junio de 1943.

Los fabricantes de conservas vegetales, presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, por conducto del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en el plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de la Orden, las tarifas de precios que libremente determinen, para su registro en dicho Ministerio.

Los márgenes comerciales que se aplican son los establecidos en el punto segundo del grupo tercero de la O. de 24 de septiembre de 1942 (B. O. de 26 de septiembre de 1942).

## Campana aceitera

La Comisaría Gral. de A. y T. publica la circular 700 que anula la número 650 sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49 (B. O. del E. de 9 de noviembre de 1948).

Almería queda clasificada en el grupo segundo de provincias productoras deficitarias.

Toda la aceituna producida en la campaña queda intervenida y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos. En cada provincia la aceituna solo podrá circular dentro del término municipal en que se produzca, salvo autorización especial que será expedida por la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos. Cuando la aceituna circule por f. c. o fuera del término municipal de su producción, deberá ir amparada con la correspondiente guía única de circulación.

Por esta circular se establece:

Interventores para la recogida del aceite,

Designación de almazaras y control de la aceituna; rebuasca de aceituna; aperturas de almazaras; almacenamientos de origen; distribución y consumo; precios; impuestos y canon.

### **Precio para los productores**

Los aceites finos procedentes de la campaña 1948-49, que son los de acidez inferior a un grado, con las características peculiares de olor, color y sabor, serán abouados por los almacenistas de origen, al precio de 750 pesetas los 100 kg. en fábrica, envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara, los envases necesarios.

Los aceites corrientes con acidez inferior o igual a cinco grados, serán liquidados por los almacenistas a 680 pesetas los 100 kg. Los de acidez superior a cinco grados, sufrirán una disminución sobre el precio señalado para los aceites corrientes de 5,580 por (a-5) pesetas por cien kgs., siendo la acidez expresada en ácido oleico.

Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812,88 pesetas los cien Kgs., incluido en este precio el margen de almacenista y el de refinación.

### **Precio para los almacenistas de origen**

El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía so-

